



Libertad y Orden



**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

DECRETO NÚMERO 631

( 17 ABR 2017 )

*“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del capítulo 3, del título 4, de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como las establecidas en el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece que además de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario, se deberá tener en cuenta los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que el artículo 350 de la Constitución Política establece que en las apropiaciones que se realicen en los presupuestos, se prevea un componente denominado gasto público social el cual tendrá prioridad sobre cualquier otra inversión.

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994, establece que en los presupuestos de los entes territoriales las apropiaciones para subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, se clasifican como gasto público social y son prioritarios sobre cualquier otro gasto de inversión.

Que en el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, se señaló que para las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. De igual forma, estableció que las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones.

Que el Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el Decreto 4784 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015, modificó el Decreto 1013 de 2005, en razón a las situaciones especiales que se presentan en los municipios que conforman áreas metropolitanas y municipios interconectados, así como aquellos en los cuales la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo están a cargo de un solo prestador, y cumplen con los principios de economías de escala y aglomeración.

Que el Decreto 4924 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, derogó el Decreto 4715 de 2010 y estableció reglas que adicionan la metodología para la distribución de los

"Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del capítulo 3, del título 4, de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015"

La metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones en mercados regionales, será la establecida en el párrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2. de este Decreto.

Las personas prestadoras y las entidades territoriales que hagan parte de un mercado regional declarado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, deberán realizar las acciones señaladas en los plazos previstos en el artículo 2.3.4.2.2. de este Decreto, de tal manera que a partir del 1º de enero de 2018, se encuentren apropiados en los presupuestos de los municipios y distritos, los montos estimados que resulten de la aplicación de dicha metodología."

**Artículo 2º. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del Capítulo 3, del Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.

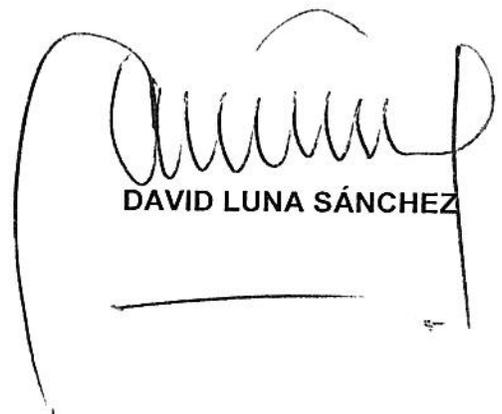
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.,

17 ABR 2017



Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio (Ad hoc)



DAVID LUNA SÁNCHEZ

g.

2